

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 21

Cuaderno No. 342

Año 1811.

No. de hojas útiles 29.

Autos seguidos por Da. Melchora Gadea contra D.
Antonio Portillo, por cantidad de pesos.

Clasificación Capildo.

CA- JO 1

Causas Civiles.

CAJ 164

Doc 3090

f 31 (+errata)

Contos q. sigue D. Melchora
Ladea con D. Antonio Por
tillo p. Cantidad de p.
n. Suez.
El D. n. Andra de Salazar.



1810
Pent a.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Al Rey, de Su
S. D. Fern. VII
1810, y 1811

En comon
D. S.



Melchora Gadea, Viuda de D. Ca
y erano Bererra, pariero ante V. E. en la
mejor forma de dño. y digo: Que habra
dos meses que me presente en esta superio-
ridad, con un instrumento por el que
constaba que D. Antonio de la Porcilla,
me hera deudor de la cantidad de cinco
mil ochocientos seis p. de resueltas del
Traspaso que se le hizo de la Flaz. de
Paramonga al Pueblo de Paribitica Pro-
vincia de Santa, asegurados con varios
Criados hipotecados, y la fianza de D. Pa-
blo Guerra, p. q. se prosediese al embargo
y remate de bienes por quanto tenia noti-
cia de la grande disipacion que se esta-
ba haciendo, y que el fiador habia muer-
to, y V. E. se sirbio mandar q. el subd-
el Partido, y en su ausencia el Alc. ordi-
nario de dho Pueblo de Paribitica le hiciese
pronta Just.

En este sup. Dec. se entregó meser
hace al citado Alc. ordinario D. Jose

Laavedia, q.ª. hasta la presente no ha
do Provid. alguna, con el pretexto de
fermedades de que seme ocasionan in
ros perjuicios, y expuesta a perder el
dinero con que puedo subsistir mi
bre y dilarada familia, y en fuerza de
erro no, puedo menos que bolber a o
rir a V. E. afin se sirba mandar
por ancienza del subd. y enfermedad
del Alc. Ordinario se nombre con la
micion en dño. necesaria a la Person
que se tubiere por combeniente, p.ª. q.
ene con la brevedad posible expida
clar las Providencias correspondien
hasta asegurar mi din. y ser pagad
ello que Legitimam. seme debe; con
lo Juro a Dios, y a ena cruz t. y Port.

A V. E. pido y sup. se sirba mandar que
ancienza del subd. y enfermedad de
Alc. Ordin. se nombre con Comision
varante a la Pers. que se tubiere p.
combeniente para que ene haga segu
y como hepedido y es de Sumia
con Merced espero de V. E. sirbien
el sup. Dec. que se Proveyere de des
cho en forma y p.ª. ello V.ª

Joseph de Mayord
H

Melchora Gadea

Lima Nov 12 de 1810

Conque Razon de las providencias que se hacen
expedidas por esta Superioridad, y traigase med.

L. M. J. N.

D. Herrera

En solitud de la que suplico provello V. E. el
Superior Decreto q. sigue = Lima Sept. 26 de
1810. El Sub. del P. D. Santa, y en su ausencia
el Atte. de Excmos. del Pueblo de Pativilca
administrando just. a la Suplic. de V. E. lo q.
Representa, proced. Comf. adu. y sin omi-
cion, Retando ni Contemp. lac. en vad. de este
Decreto q. Rev. A. de Barbaute Despacho = Abas-
cal = Doctor J. P. de Herrera = Una Rubrica
del Señor Abasco qual = Cuyo Expediente
en 4 se entregó p. la pte a D. J. de Ca-
retano Parras. Segun todo consta del Li-
bro Respectivo. Lima Nov. 13 de 1810 -

Herrera



Dos reales.

SELLO MERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de S.
M. D. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811.

Lima Nov. 16. de 1810

In atencion a lo que la Suplicante Representa
y en caso de hallarse impedido el Subdelegado
Partido de Santa y Alcalde de Españoles de
Pueblo de Pativilca, cona, y se entienda el
to de 26 de Septiembre ultimo, que se contiene
en la nota puesta por la oficina mayor de Gobierno
con Dn Jose Manuel Alvarado, a quien se le confiere
la Comision en dño nuncioria, en vto de este, que
servira de bastante Despacho

m. j. Alvarado

D. J. M. Alvarado

Linda Tomada Var.
Los no No. 19. de 1810 -
Bueda

Pativil



SEILLO QVARTO, VN QVARTO-
TITO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVEVE.

Por el Jefe de la Real Audiencia de Lima
M. S. D. Tori. Vñ
Año 1810, y 1811

Noviembre 24. de 1810

Los antecedentes a su materia, y quando se
lo Proveyo con fecha 25 de Octubre
del presente Año. Asi lo proveyo mandando y
fundo Ys. D. Tori & Saavedra Sub. Jefe de
la Caballeria de Milicias Disciplinada y
y Alcalde Ordinario de Españoles de
este dicho Pueblo, y su jurisdiccion p. N. M.
actuando con Jfos. a falta de Es. & J. certifi-
co

Jos. de Saavedra

Yo. p. p. J. de Saavedra
Jfo. Antonino Saavedra

Por sub.º Inor N.º de cur.ª para.º de San.º

Yo Señora D. Antonio Portillo, y D. Pa-
blo Guana de mar común, insolentem, se han
de obligar a favor de la testamentaria de mi
difunto Manido D.º Juan de Beccaa, y
almo como sea Alameda, y tenederos de be-
ner, p.ª la cantidad de cinco mil ochocientos
seis p.ª y una. que les he dado a mutuo, al in-
ter de un cinco p.ª al año, procediendo a
veinte y tres p.ªs. de Escravos q. les he vendido
al precio de la Fundación q. se hizo a ellos y
Angelino Manido de Salina. al tiempo q.
vendí que la entrada de la Haz. de Paxamari
ya, al presente obligado D.º Antonio, y con sus
nombrados, y d.º de la casa de Paxamari. y
on chivaria y con sus con este D.º Antonio. y
aun que ellos asienten a la casa de ocho mil
seiscientos cincuenta p.ª, teniendo recibidos
dos mil ochocientos cuarenta y tres p.ª. y diez.
queda reducida esta suma a la de los rescatos
cinco mil ochocientos seis p.ª. una. El ter-
mino de esta Escritura es, el desino mío, o
cuando p.ªga, y cumpliendo con la p.ªga.
obligación de sus Personas, y bienes, y p.ª
fecan especial y señalada. los la cla-
voz de la granada Porzon, lo quava que
danan a favor al p.ªgo, y D.º Pablo Gu-
na hipoteca igualmente la Haz. nom-
brada S.º Jor. de Inorri, yta en el
Valle de Sanja de que ceduero, sobre
que, y sobre el termino del p.ªgo



en quenta a recalcacion del interese
sin perjuicio de la via executiva, y
servira y hacea extender las clausu-
las conexas, y q. hapen amparo.
Patrisca y Mayo 27 de 1807.

Melchora Godoy

Simón D. Melchora Gadea

Melchora Godoy la Excmo. de
Obligacion, segun me previene D. Perrota
Minuta, como mas largam^{te}. contra del Sta.
y Escribanas Pub. que Mea me surgen
a q. en lo necesario me Remito. Patrisca
y Mayo 27 de 1807.

Don 5806 p. 1a. Epithios Machuca, y Larra

Don de los Esclavos que heuendo a S. Antonio
Pontillo vago la fianza y man comun vnu lidem
de D. Pablo Juencad, y el valor de cada uno de
ellos

asaver

Homb. {

Juan Domingo Negro	x edad de 60 añ. en	150.
Mariano idem	Casillo de 25 añ. en	450. "
Miguel Jaime	Santo de 28 añ. en	400. "
Pedro Jose Rodriguez Neg.	Casillo de 50 añ. en	250. "
José Campis idem	idem de 25 añ. en	480. "
José Camarada	Boral de 25 añ. en	500.
Juan. Mondongo idem	de 16 añ. en	400.
Gregorio Zambo	de 28 años, en	300. "
Domingo Camanche	Boral de 16 añ. en	440.
Juan. Camp idem	de 20 añ. en	460.
José Camp	de 18 años, en	300.
Juan. Mondongo idem	de 20 años	500.
Juan. Camp idem	de 18 años, en	500.
Antonino Zeidan	Santo de 28 años, en	450. "
Enclan Negro	de 7 añ. en	150.

Muger. {

Monica neg.	Campa de 25 añ. en	500.
Rita idem	idem de 25 años, en	500.
Moana Angola	de 22 años, en	500. "
María Mercedes Angola	de 22 añ. en	440.
Travé Angola	de 24 añ. en	500.
Emicaela Angola	de 14 años, en	300.
Dominga Neg.	de 3 años, en	130.
Josefa idem	de 4 meses, en	070.

Suman pesos..... 8650-
de entos he heuido..... 2843-7.
Resultan amiguos..... 5.806.3.

Pativilca y Mayo 27 de 1807—
Melchora Gadia



En quartillo.

6

SETOOVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
NTO VEEVE.

M. S. D. P. VII

A. de S. J. 1811

3

Como. S.

una B. de S. J. 1811

D^a Melchora Garcia, Viuda Albacca, Tenedora de
Bienes, Tutora, y Curadora de sus menores Hijos
de Dⁿ Cayetano Bezerra mi Difunto Marido,
con el mayor rendimiento parece ante V^{da}. en
la mejor forma de Derecho, y digo. Que con la mu-
erte de dicho mi Marido, se hizo preciso traspasar
la Hacienda de Paramonga, en la Ymediacion de Pativilca,
Provincia de Santa, a Dⁿ Ant^o. Portillo, y deducidas sus
tasaciones seme quedaron restando cinco mil Ocho
cientos seis pesos un real, q^e se obligo de mancomun con Dⁿ
Pablo Guera a pagar en el termino de cinco años
con su respectivo interes, quedando Ypotecados por
Negros q^e recibio, y demas Crecer hasta su ultimo
pago, segun parece de la Boleta de la Escri-
tura, y rason de Esclavos q^e debidamente precento
Aun q^e se han pagados los Moritos, y falta
como año y medio al cumplim^{to} del termino q^e
tambor en el caso de hacer pagar los Bienes segun
prebiene la Ley Real de Partida. Dⁿ Ant^o.
Portillo a traspasado la Hacienda a Dⁿ N^o.
Beaz, ya su nombre la a recibio Dⁿ Julian
Gonzalez, y los Negros Ypotecados se estan

bendiendo, de los q.^ldos se hallan en esta
Ciudad, y otros dos en su poder, y cinco mas
entregados a D.ⁿ Pablo Guerra, lo mismo
q.^l puede haber sucedido con los demas.
ya si estoy sin el menor seguro, y en mi
ergo de piedad midinero, oy mucho mas
con haber muerto el dicho fiador Guerra
no quedandome otro arbitrio sino el acudir
a la Piedad justificada de V.^{ra} A.^l a fin
reciba mandado, q.^l el Subdelegado de San-
ta, luego al punto pare a la Hacienda
a asegurar los Negros q.^l han quedado, y
tener el importe de los traspaños q.^l han
quedado el poder del nuevo Arrendatario
hasta q.^l sea enteramente pagada.

La solicitud es de manifiesta just-
icia, y con foame a Derecho; por q.^l siempre
q.^l el Deudor venga en decadencia, o sea de
sospecho, se deben asegurar los Bienes
y tener la Escritura por cumplida, y no
puede darse sospecha mas segura q.^l vende-
las especies Ypotecadas, sin Kpano del de-
lito de estensionato q.^l se comete, deduciend-
se de esta precipitacion q.^l esta fallido,
o le falta poco para hacerlo, y no puedo pe-
mitir q.^l unos Ofi-
cios menores caeran de
undineo q.^l les sirven para su sustento.

Si esto se alicho con los Negros
especialmente Ypotecados, q.^l no se habia
executado con los Sanados, y demas encen-
de la Hacienda: lo cierto es q.^l sino se toma

esto temporamento medio de regularidad,
 midiendo expendido, y despues de diripado,
 y pendiado todo, no se encontrara otra cosa,
 q. pleyto para recoger, lo q. no podia sea
 bendido, en q. acaso segastaria otro tanto
 mas del cargo, lo q. no hade permitia V. M.
 estando en sus Superiores manos el tempe-
 ramento propuesto: por todo lo cual jurando
 a Dios Nro. J. ya esta F. la verdad de lo
 expuesto, y necesidad del Nuevo.

A V. M. pido, y suplico reciba de haber por presentada
 la Cedula, con la rraza de Esclavos, y potecados,
 y mandar q. el Subdelegado de la Provincia de
 Santa, luego al punto pase a asegurar los bienes
 en la Hacienda de Paramonga, hasta sea
 pagada de lo q. tan legitimamente se merece
 en atencion a lo expuesto, como de Justicia q.
 pido, y con meced expeso de la Poderosa mano
 de V. M. en Superior Decreto q. sirva de
 bastante Despacho.

Otro si Digo, q. en atencion a tener noticia q. el Subdelegado,
 se halla en la Villa de Santa, y notencia quando
 regresar al Pueblo de Parivilca, q. alli q.
 a donde se hade ser el Embargo de la Hacienda
 de Paramonga, es conveniente, corra, y se en-
 tienda con el Alcalde Ordinario de dho. Pue-
 blo de Parivilca, como es de Justicia Ultra

Don Mariano Ruina

Melchora Gaceta



Un cuartillo.

SETTO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Real Audiencia de Lima

M. S. D. F.

A. de 1810. 7 1811.



Lima Sept. 26/81

Subdelegado del Partido de Santa y eno
Atencencia el Alcaide y Jueces del Pueblo
Parivilca administrara justicia a la Suplica
ste lo q. V. p. r. e. n. t. a. p. r. o. c. e. d. i. e. n. d. o. c. o. n. f. o. r. m. e.
de lo y sin omision, retard, ni contumpla
en virtud de este Decreto q. servira de b. t. t. a. m.
Dapacho—

m. / *[Signature]*

Lima a la Par. No. 20
Sept. 28 de 1810.

[Signature]
D. J. P. A. M. u. n. d. a

[Signature]
Munda

Parivilca



SEPTUAGINTO, VNO. VAR-
TILLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

En el S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811



17 Oct. 12da 1810.

Por Recibido en este momento el sup. Dec. del
Excmo. Señor Viceroy & Reyno: Notifiquese
le a D. Sebastian Beas, Arrendatario de la Hazienda
de Paramonga no proceda a la enagenacion de los
Esclavos hipotecados viniendo en su poder
a Ley de Deposito los enseres, o mejoras per-
tenecientes en dicha Hazienda a D. Antonio Portillo
quien p. haverse aumentado a la Capital & Lima
le devolviera este Expediente a la Intendencia,
p. q. deducir sus acciones segun y como vie-
re conveniente. Asi lo proveyo mando, y firmo
Yo D. Jose de Saavedra sub. Fente de Caballero
de Milicias Disp. y Alc. Ordinario de Espanoles
de este Pueblo, & Pativilla, y su jurisdic. p. R. Coll.
actuando con Igñ. afalta & Es. de g. certifico.

Jose de Saavedra

Igñ.

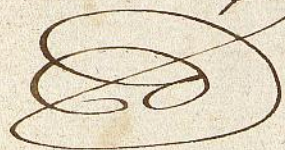
Antonio Saavedra

Pedro de Herrera

En la Hacienda de Paramonga a los tres

diar al mes de Ombre de mi ochon
tos Des ysi dho. Alade notifique
hine saben, a Dec^{to} de la buelta a dho
Sebastian Deas. Maxindoradas de eta
referida Max^{da} en las Personas quien
lo oyo, entendio, y firmo, y p.^a es-
conete lo pongo p^a diligencia

Sacodra



Sebastian Deas



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Por el presente se

M. S. D. Fern. VII

A. de 1810, y 1811.



Yo Melchora Tadea Viuda de D.ⁿ Cayetano
Dezerra, parezco ante V. S. en la mejor forma
de dño. y digo. Que siendome deudor D.ⁿ Antonio
de la Porrija de la Cantidad de cinco mil
ochocientos sus p. vn real me presento al
sup.^{er} Gobierno con el instrumento de p^{er}da
ya q.^e el nuevo arrendatario de la Hda. de la
ramonga D.ⁿ Sebastian Beas, Rubiere en
su Poder a Ley de Deposito las cantidades
que rubiere en su poder pertenecientes al D.ⁿ
D.ⁿ Antonio, y remitiendose aun fue
Comisionado en mand^o la Retencion que
se le hizo saber en Pers.^a y me devolvieron
la Acreditacion para que usase de mi dño. en
essa jurisdiccion en donde se hallaban los deu
dores segun pareciere todo de las diligencias
que debidamente presento.

Esta Cantidad es procedida de tras
pasos y negros, que en sumayor parte se han
bendido, y reselo que a la conclusion del
termino se alle con sumido mi dinero
sin el menor seguro, pues aunque me dio
por Fiador a D.ⁿ Pablo Guerra, es muerto
y sus bienes se hallan con sustrado

y en fuerza de lo en el ca
so de asegurar los bienes en fuerza de
la Ley de 1 de Janilla, sin embargo de
falta de un año para el cumplimiento de
termino, y aun que por sumala bexa
cion enbinder cuados especialment
hipotecados, pudiera pedir la excec
y embargo, para la seguridad de mi di
nero, por ahora solo incisto el que se le
Notifique al dho D. Antonio Portilla
que en el dia me asfiance con Persona
de mi satisfaccion a pagar cumplido
el Termino con apercibimiento, que
no lo haciendo se prosedera a la segu
ridad y remate de sus bienes.

La deuda consta de instrum.
guarentigio otorgado en veinte y siete
de Mayo de ochocientos siete, con la fian
za de Pablo Guerra, y una vez que en el
afaltado debe considerarse cumplido
su termino, y por mi allanamiento, que
solo pienso en mi seguridad conozca
V. S. mis sanas intenciones, y en es
ta citencion.

A. V. S. pido sup. se sirva de haber por
presentado los documentos, y man
dar se le Notifique a D. Antonio el
Portilla, q. en el dia Notifique el fiador
con Persona de todo a bono, y a mi sa
tisfaccion con apercibimiento, q.
dino hacerlo se prosedera a la fuerza

El sus bienes, como corresponde a ^{la} ~~que~~ ^{que} pido con costas ~~NA~~

Otro sidiyo: Que el dho D. Antonio es sta-
cendado en alguna distancia de esta juind.
y reselo juramentamente, que hecha la No-
tificacion se ausente, con lo que me se-
ra muy dificultoso, y perjudicial qual
quiera ceteracion; y para obviar este
perjuicio -

A. V. S. pido y sup. se sirba mandar se le No-
tifique al dho D. Antonio Porrilla, no
salga de esta Ciudad, ni en sus pies, ni en
los ajenos, sin haber cumplido con la
Fianza, con aperechimiento que sera
traido a su costa, como es de sup. y pido sup.

Melchora Ludeca

Por presentado el Exped.: Notifiquere al conteni-
do como se pide en lo Pnal. y Otro m. a diez de Abril de
de 1831.

Salazar

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el
Señor D. Fraxer de Salazar, Alcalde Ordí-
nario de esta Ciudad, y su sup. dición por
su magestad conparecer al Señor
Doctor D. Cereetano Belon Ojeda honora

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MDCCLXXX-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

Para el Raynado de Su
M. S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811.



Se dio a la R. Audiencia de la
R. Aud. a Chuguraca, y otros
con esta Ciudad.

Ante mí

Antonio Luque
E no. Pub. co

En Lima, y a los cinco a mil ochocientos once notifique e hiciera saber a todos los bueltos de la R. Aud. a la Partilla quien entendido del Ex. mto. p. nro. tado firmó esta diligencia en que doy fe.

Antonio Partilla

Luque

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCEINTOS NUEVE.

Para el Reyado de Se
M. S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811.



Da Melchora Gadea, en los autos con dⁿ Antonio Porriño, s^{re}. que me pague o afianse cantidad de miles q^s me debe, con lo demás de derecho digo: Que habiendose mandado según se pedia se le Notificó en Persona, y si aung se ha parado mas que el Termin ordinario no ha cumplido en manera alguna; Por tanto, y en su Rebel- dia que le acuso.

A. V. S. pido y sup^{co}. se sirba en haber por a cu- sada dha Rebel dia, y mandar se le No- tifique por segundo, y ultimo cumpla con lo anteriormente mandado con d^a apercibimiento y mandamiento, co- mo corresponde a Junt^a q. pido con c^o. V-

Melchora Gadea

Guardese lo proveydo Cy dia de la fha havi- endose saben Lima y Abril 20 de 1811.

Salazar



Proveydo p. el S. J. Andres de Salazar y Luna

tenes y Alca. Ord.º de esta Ciudad y su jurisdicción p. S. M. Compañeros del Sr. D.º
Cageta de Belon Oydon Unuario de la
H. Aud. de Chiquivaca y Asesor de este
Exmo Cavildo en el día su fha -

Ante mí

Ante mí Luque
Es no. Pub.º





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Por el Regido de Su
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811



D.ⁿ Am. Portillo, en lo que me promuebe
D.^a Melchora Gadea sobre q.^e le reponga Frador p.^a haber
faltado D.ⁿ Pablo Guerra q.^e lo fue p.^a la seguridad del valor
x. Sanjo Esclavos q.^e me vendio con plazo x. cinco años, yapa-
gar sus Respetivos intereses, con lo demas deducido Digo:
Que apedinte ala citada Gadea, se me ha notificado x. or-
den de este Juri. reponga el Frador dentro x. tereno dia,
y q.^e no salga de esta Ciudad. Para proceder am. Otorgam.^{te}
q.^e se alce la Retencion, o deducir am. favor lo q.^e sea mas
justo, con vira x. autos, parece x. rigorosa Jur. q.^e VT.
se suva mandar se me entreguen p.^a el term.^o Ord.^o y vaso co-
nocimiento x. Procurador; y p.^a q.^e asi se exerce.

AVT. Pido y Sup.^{co} se suva probex como soluto; jurando entoda
forma no proceder x. malicia, sino en Jur. q.^e exp.^{ta} H.^a

Antonio Portillo



20 de 1911
Galator

VAL
e Reyn
S. D.
1212

Antonio Lucero
- Es no. Pub. ca.

Lucie



Dos reales.]

131

SETELO TERCERO, DOS MIL
LES ANOS DE MIL
CIENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE. E

VALGA

Reynado de S.
S. D. Fern. VII.

1812 y 1811

Antonio Portillo en la mejor forma de derecho
parecio ante V.S. y digo: Que havienome notificado
a sollicitud de D.^a Melchora Gadea una providencia
relativa a la Reponcion de fiador p.^r el credito de
cinco mil y mas p.^r g.^e conrase a su favor de multa
tan de los traspasos de la Hacienda nombrada La
ramongas pedi los autos p.^r cumplir con su re-
non, y en su virtud he reconocido la monstruosa
preterision de D.^a Melchora, y los falaces arbitri-
os de g.^e se ha valido p.^a interponerlos.

Yo no puedo penetrar los motivos
q.^e hayan obligado a D.^a Melchora a conducirse de
un modo tan ilegal, y tan ageno de la verdad y
buena fe. Sin dudas q.^e un espiritu de desconfi-
anza y recelo mal fundado ha dado mérito a
su infuato clamor, p.^r g.^e no es creible q.^e estando
su deudor en el mismo abono y proporcion q.^e
quando se obligo, y los bienes del finado fiador
en estado de solver qualquiera credito haya

partido tan ligeram^{te}. malquerrando la sana re-
putacion de un hombre honrado, y desacreditan-
dolo hasta el extremo de reducir sus procedi-
mientos a la clase de criminales.

Tal es el supuesto extorsionario, y
disipacion q^e me acusa sin fundam^{to}. ni verdad.
Los bellos afectos y responsabilidades a la satis-
faccion estan en ser sin haver variado de do-
minio en lo substancial, ni haver tocado la
enagenacion a q^e se contrahe D^a Melchora.
Su trasfeso al nuevo arrendatario de la re-
frenda Hacienda Paramonga ha sido con
la calidad de hipoteca hasta tanto quede so-
luto el credito de q^e emana la obligacion.
No se ha hecho venta alguna de ellos a
otra persona, ni dexa su valor con au-
glo a la misma Formacion de ofrenda de
seguridad a q^e aspira la Heredera.

Antes de su importancia ten-
go otros capitales en la misma Hacienda
como es notorio a todos, y especialmente a
la misma D^a Melchora con q^e en todo con-
to pueden responder p^r la caridad que le
adujo; y aunque p^r raxon de su credito

se praxime con dño. à impedir la enagenacion
de qualquiera otros bienes segun deduce en su
Nuncio, debe tener entendido q. como legitimo
dueño de ellas puede disponer à m. arbitrio
sin su intervencion, y sin q. p.º uno pueda ad-
quirirne de dissipado y malversador?

¶ Recurriendo de esto maneso otra
Hac. en clase de arrendatario en la q. al-
tengo capital y otras existencias capaces de cubrir
la deuda; y aun quando nada de esto huviera,
aunque efectivamente se huviera vendido parte de
los esclavos, q. perjuicio sentiria D.ª Melchora
teniendo una accion real y executiva que
nace de la misma obligacion? Tuve qual-
quiera el poder etc. q. estuviesen, los mencio-
nados esclavos Nunciaran conmigo el grava-
men de la hipoteca p.º cuya virtud estan liga-
dos à la Responsabilidad. D.ª Melchora no tiene
p.º q. perseguir à las personas sino à la cosa
obligada, y existiendo esta como es de mani-
festo no ocurre necesidad alguna p.º las Pro-
videncias q. ha tomado. Si los esclavos huviesen
muerto, si se huviesen transportado à lugares
distantes, y si ultimamente se tratase de su

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Reynado de Suocubacion, las medidas de D. Melchor

M. el S. D. Fern. VIIchora serian muy justas y racionales

A de 1816 y 1817 naly; pero quando nada de esto

ha sucedido, quando los esclavos

están en ser sin haver pasado à otro domi-

nio, y quando tengo à mayor Abundancia

en la Hacienda de Paramonges otro de

Capital de valor, como en la de Tambo y

que g. manes de arrendatario, con infurias,

temerarias y dignas de la ammaduccion

del Jengado.

Hasta aqui se ha tratado de

la falsedad de la primera parte del Reclamo

de D. Melchor, esto es de la supuesta

venta de los esclavos, y de la notoria disipa-

cion de bienes q. se me imputa, y con con-

cepto à lo dicho bajo la prorroga de justifi-

carlo en caso necesario queda derruido el

Reclamo q. alega la Acusadora. Otro mismo

sucede con el fiador mancomunado y su



Dos reale.

15

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA

— bienes q^e se figuran concurridos p^a persona
en el Reynado de S^{ra} D^{na} Fern^{da} VII^a de 1810 y 1811
Vida de R^{ta}poned el fiador. Lo comutante
y publico el fallecim^{to} del mancomunado D.
Pablo Guerra, y así tambien lo es la suficiencia
de bienes en su testamenteria p^a R^{ta}ponder p^a
qualquiera cargo sin embargo de q^e hasta el
dies no se ha presentado alguno contra ella,
ni ofrecido motivo p^a el concurso q^e con
tanta faliedad se acentra. Entre los bienes q^e
cuentan es de suma consideracion la Hac^{da} de
S^{ra} Jose de Man^{te} en el Pueblo de Sayan de la
jurisdiccion de Chancay, p^a la q^e han ofrecido
ya a los herederos cincuenta y quatro mil
pesos de contado.

Los creditos del finado son pocos
y leues con R^{ta}pecto a una cantidad y a la q^e
R^{ta}nto de las demas existencias, y citando todo
obligado al pago de D^{ra} dueños en virtud
de la mancomunidad q^e minima la Bolera
de f^{ta} se presenten infundados los R^{ta}elos

y ageno el exdico de otra fianza. Para mi
es demeritado gravoso en el Die. la oposicion
p. se solicita p. no sea posible ~~encontrar~~
frequentem. amigos q. quixan facilitarlo,
especialm. remiendo proporcion conocido y
citado de solver sin dicha calidad. El ter-
mino de la escritura no esta cumplido co-
mo contra D. Melchora, Los esclavos no
se han vendido como supone y los bienes
del fiador no sufieren concurso, y vigente
p. proporcionan el pago caro q. no lo ven-
figue yo al vencimiento del plazo prefijo.
Que raxon pue. podra haver p. g. D. Mel-
chora me moleste con un juicio, me descre-
dite en los Tribunales de Just. y me quixan
obligar a la oposicion de nueva fianza?
Si lo no he disibado los bienes, sino he profu-
gado mi intento, ni ocurre causa alguna
q. me haga sospechozo, p. g. me he de suferar
al ampro de una atrechidona temeraria q.
despues de comprometerme p. medio de
su clamor a deaires y bochorros, me hace
creer las entregas a q. es obligado el Arren-
dario de Paramonga p. las mesora q. le

16
he transcurrido, y solicito gravarme con la
nueva fianza q. pide?
Yo soy un despropósito temerario
q. no cabe en cerebro racional. No estoy
obligado a pagar a D. Melchor bajo la hi-
poteca y fianza indicada en la Referida Bo-
lera al vencimiento de los cinco años de su
fidei. Siempre q. no ocurra una circunstancia
q. haga dudosa la satisfaccion en estos térmi-
nos, el contrato debe correr preciso y necesari-
amente bajo sus pactos y condiciones.
Que a la Acrehedora p. fines particulares o
motivos q. no alcanzo si le hayan ofrecido
las sospechas q. enuncia en sus Memos, no
puede servir de merito p. q. se me inquiere,
moleste, ni grave en modo alguno. Todos sus
Recelos se fundan en su mero dicho, y no
siendo Regular ni Racional q. p. ure compro-
vare tan acuso se me infieren los perju-
cios q. Represento hasta el caso de Retener
un persona en una Capital con detrimento
de mis intereses situados en la Hacienda de
Tambo-Ynga q. tengo arrendado espero q. V. S.
se sirva declarar no haber lugar a la
pretension contraria, y q. absuélvase la



Dos reales.

SETO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

Para el Rey
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811

Atencion de mi persona y bienes, y
condene a D. Melchora en las costas

de la instancia sin admittirle may
Recurso sobre la materia, ni q. lo inter

ponga en evento contrario en otra forma q.

no sea legal: En cuya atencion

A. V. S. pido y sup. q. en merito de lo deducido se
sua provier y mandan como Solicito y es
de Intericio q. puro costas D.

Juan de Ascencio

Antonia P. Milla

Exarlado. Lima, y Mayo 24 de 1811

Salazar

Proveydo p. el S. D. en autos de Salazar y Munadinos y Ma. Qui-
decita fundar y sup. en juicio p. S. M. L. y p. S. M. L. de los S. D. D.
Cayetano Pedro Cydra Cruzado de la S. M. L. de S. M.
y otros de este como Cavado en el dia de su fha

Antonia

Antonio Luque

En Lima, y Mayo treinta y uno a mil ochocientos,
once, y once años, notifiqué e hice valer el Decreto que an-
tecede a D. Melchora Padca en v. r. p. r. o. n. a. d. o. f. f. e.

Melchora Padca Luque



SILLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

D^a Melchora Gadea en los Autos con D.ⁿ Antonio de la Portilla sobre que le pague cantidad de miles o los asegure con persona de mi satisfacción con lo de mas deducido respondiendo al traslado q^{se} me ha dado del escrito enq^{se} encusa a uno y a otro digo. Que de Just.^a se hade servir V.S. de despreciar su solicitud, y mandar se guarde y cumpla lo prevenido en el Auto de 3.^a de Abril, y en su defecto se libre mandamiento de execucion y embargo contra todos sus bienes hasta ser cubierto del importe de la Escrit.^a con mas el año de reditos que no ha satisfecho segun es de Dño.

Quanto expone el dicho D.ⁿ Antonio Portilla es una falcedad p^r solo abultar razones, p^r q^{no} ignora tiene vendidos ocho criados de los especialm^{te} hipotecados: dos de ellos al S.^r Oydor D.ⁿ Fernando Guadrado

quatro a Dⁿ Pablo Guerra su fiador uno al
Conde Alon^{do} de v^o y otra q^{ue} dicen le dio la
libertad y quien tiene presente de un mo
para vender lo ayen cometiendo un estro
nato mesor lo tendia para acabar con to
dos los bienes; de cuyo modo estoy en con
siderable riesgo de perder mi caudal, siendo
este uno de los medios en que se deben ase
gurar los bienes aung^{ue} no se haya cumplido el
plazo

Se figura de muchas proporciones y
manero: pero q^{ue} no tiene quien le fie, y eso ca
lifica sus ningunas seguridades y fondos; e
igualm^{te} asienta q^{ue} tiene hecha compaña en
la Har^{da} de Tambo Inga con Dⁿ Juan Alba
rdo; lo q^{ue} no creo, por tener este proporciones
conq^{ue} trabasar sin ayuda de otro; y para q^{ue}
conosca q^{ue} solo trato de mi seguridad, me
avengo a que saliendo el expresado Dⁿ Juan
a la fianza lo esperare hasta el cumplim^{to}
de la Execut^a, quien desde luego se excusara
p^{or} q^{ue} como lo tiene a su lado conocera sus po
cas y ningunas facultades q^{ue} son notorias.

Qual sera el denoso y abandono
no del dho Dⁿ Antonio, puer sabiendo q^{ue}
la Hacienda de Panamonga se hallan to

mando Varon de sus Existencias los Padres¹⁸ de
San Fran.^{co} de Paula no ha pasado a ella a reco-
nocer lo q. le pertenecia, enq. a la verdad sera
nada; y V. no hade permitir q. con Varones y
curitios torcidos pierda un dinero conq. subse-
te una pobre y dilatada familia, mayormente
quando es constante que a ningun hombre de
bien, y de bienes le hade faltar una persona
que lo fie; lo cierto es que la oposicion trae
una presuncion malisima, que es dar tiempo
a consumirlo, lo poco q. ha quedado; y aunque
no ignoro que los ciados hipotecados no se
pueden vender, y se deben quitar; pero eso es
comprar un monton de pleitos, enq. acaso se
gantara el principal: ni quien ha dicho, q. con-
tra un S.^r Ministro me hade presentar: ni tam-
poco seria facil quitar los ciados vendidos en
mala fee; quien, si hubieran sabido lo engaña-
ba D.ⁿ Antonio, no los hubiera comprado, seg.
sus sanas y cristianas intenciones, y lo q. p. este
S.^r Ministro fuera muy facil acabar con el
infunto y malicioso vendedor, para mi fuera muy
perado, p. mi sexo y ningun respeto.

Con lo expuesto conocia S. S. la necesi-
dad q. hay de la seguridad de bienes, antes que
que quede mas expuesto mi credito, y no sabe-
mos si con estos manejos oscuros, y a mala



7 os fea e.

ESTILO TERCERO, LOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVEVE.

inmencun nayga algún Conauro. Contra el en-
presado Dⁿ Antonio q^{nto}perca mi claro y
legitimo derecho, y por todos caminos es muy
justo el embargo y seguridad de bienes p^r la
fiancia aque me allano; puer Dⁿ Pablo Guerra
q^{lo} fue en los principios es muerto, y sus bie-
nes están enredados, y p^r este y otros mo-
tivos debe reponer otro en su lugar, paraq^e
cumplido el termino de la Escrit. tenga es-
pidito mi caudal. por todo lo qual.

Pido y suplico se sirva mandar hacer segun
y como he pedido, y es de Justicia, con costas
La
Melchora Gadea

Para mejor proveer, haga constar esta
parte la deficiencia de bienes de la ter-
ramentaria de Dⁿ Pablo Guerra, y el es-
tado de los trasparos pertenecientes
a Dⁿ Ant. Porilla en la Har.^{ra} de Lara
monga, y lo exerce con citacion; y re-
comete. Lima y junio 1 de 1811-
Salazar

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el

Señor Dⁿ Alexander de Salazar, y Arminotones 19
Alde Ordinario de esta Ciudad, y su jurisdicción
por su Mag^d con parecer al Venor q^a Dⁿ Cayetano
Porton Alcaide de Corte Honorable con antigüe-
dad ala Al^a Al^a de Chiriquilla, y fueron
a esta Ciudad en día de suelta.

Antoni

Antonio Luque
Esno. Pub^{co}

En Lima, y Julio veintiocho mil ochocientos once años
Cite para lo que se manda en el decreto que antecede
a Dⁿ Antonio Portilla en unpearona dox fee.

Portilla

Luque

En dicho día notifique e hiciera ver el decreto ala
foxa ante a certa a Dⁿ Melchora Gadea a quex
fee.

Melchora Gadea

Luque



Dos reales.

2.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA

Para el Reynado de España
el S. D. Fern. VII.
de 1810, y 1811.



A
D. Melchora Gadea, viuda de D. Cayetano Berzosa, en los autos contra Dn Antonio Porcilla, sñe. que me pague o afixare cantidad similar, con lo de mas deducido digo: Que V.S. se sirva mandar para mejor Prover, que acredite la exortacion de bienes, y venta de Negros, y en el intertanto lo hago combiene añadir, se le Notifique al dño Dn Antonio que en el dia me pague los V. dños de cinco mil ochocientos seis p. un real cumplido a razon de un cinco p. en veinte y siete de Mayo que hacienden a doscientos noventa p. segun el instrumento de fte y POrtante.

A V. S. pido y sup. se sirva mandar se le Notifique a Dn Antonio Porcilla, y en el dia me pague los doscientos noventa p. del año cumplido de Predictos con aporciamiento de Mandado.

mientos segun corresponde a Ju-
ricia que pido con honor de

Melchora Saez

Notifiquese como se pide. Lima y Agosto de
1811

Salazar

Proveyo, Hicimos et decretamos que ante
el Senor D. Andres de Salazar en el cargo
Ordinario de esta Ciudad, y en su diction
por su cargo conpanee al J. N. de Cuy eta
no de don Ojeda como suizo con antigüedad
de 10 años de Chiquiraca, y a su o a a
esta Ciudad.

Ante mi

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

Donfco que habiendo pasado ala casa morada de
D. Antonio Portillo endormentar diu a efecto a ha-
levaver el decreto que antecede, y no encontrando lo
le dese de queda con incercion en dho decreto a D. Pedro
nido Calderon Lima, y Septiembre nueve y mil och
cientos once años.

Antonio Luque



Dos reales.

21

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

*Melchora Gadea, Viuda de D. Cayetano
Bezerra, en los autos contra D. Antonio Sor-
tilla sobre que me pague cantidad dep. de los
intereses del caudal que tiene en su poder, con-
lo demas deducido digo: que habiendome presentado
a fin me pagare doscientos noventa p. del año cum-
plido, se sirvió V. S. mandar se notificase co-
mo se pedia, y no encontrandolo en su casa
sele deso papel con insercion del auto en 9
de Sept.^{re} del presente año segun parece de
la dilig.^a y en tanto tpo. no ha cumplido
hasta la presente, y asi se acusa V. S.
para q. siendo V. S. servido se sirva
de librar el Mandam.^{to} de execucion que
corresponde por los dhos. doscientos noventa
pesos que juro a Dios y esta t me son
debidos y por pagar; y por tanto*

*A. S. pido y sup.^{co} se sirva haber por acen-
cada dicha rebeldia, y mandar se despache
el Mandam^{to} que tengo pedido como de
Justicia, con costas Vto. Melchora Gadea*

*No existiendo se le saque prenda
equivalente, o se le requiera en los
bienes q barten a cubrir lo q se de-
manda p^a Reditos. Lima y Dis.
la ce 1811*

Salazar

*Proveyo, y firmo el Auto que antecede el Señor, D.
Andrés de Salazar, y Aluñatones Alcalde Ordinario de es-
ta Ciudad, y suplico dición para su Auto con parecer al
Señor D. D. Carretero Belon Oydor honorario de la P. A. A.
diencia de los Charcos, y Aliveros de esta Ciudad.*

Antemé

Antonio Lueque
Es no Pub^{co}



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL ESPINADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII

D Melchor Jodea, en los autos con D.ⁿ Antonio Portilla sobre cantidad de p. y lo demás deducido digo: que V. S. se ha servido mandar que no entregando el dho. D.ⁿ Antonio en el acto del requerimiento el importe del cargo se le sacasen bienes equivalentes. Este es un sugeto que se halla seis leguas de esta Ciudad en una Hacienda ajena, y no tiene mas de dos o tres Negros, especialmente hipotecados a la deuda que como no se conozen se hará un viaje infructifero que no se logrará otra cosa que un exesivo gasto en el viaje. El deudor solo se presenta en esta Ciudad los dias de fiesta creyendo que en esos dias no se le puede ejecutar, trayendo consigo uno u otro Negro que como fueron mis Esclavos me vienen a visitar y es ocasion en que

A. N. S. pido y Sup.^{Co} se sirva mandar, que encon-
trándose en esta Ciudad uno u otro Crimi-
nal de dho. d.ⁿ Antonio se asegure en una
Penadencia o Carzel à qualesq.^{ra} dia y la
noche aun q.^l sea de fiesta en atencion
à lo expuesto, como de Just.^a que pido con-
cortar &c.

Salazar

Proveyo y firmo el p^o secretario q^o antecede el Senor D^o Andres de la
Cruz Alcaide Ordino y cota Ciudad, y su suuor d^occion p^o su ord^o
q^o con p^o arcepa del S^o y p^o Cursetano Pedro Onofre honora rio cota
D^o And^o delos Charcar, y ab^o con cota Ciudad.
Antoni^o Antonio Lope^z

Nicolas de Villanueva

~~I accept~~

Ernel mij -



Un quartillo.

23.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

modia, haviendome designado la interesada D.^a Melchora Gadea, una Esclava que dice sea del indicado Pontilla, nombrada Maria Demetria Carta China de edad al parecer de veinte y cinco años, cumpliendo con lo prevenido en dicho auto, lo mande asegurar adicha Esclava por haverme orentado tambien esta sea en virtud del expresado D.^{no} Ant.^o Pontilla de que do y fec= Villanueva

Consecutivamente tratando poner a la dicha Esclava en una Casa de Abasto, me expuso la indicada D.^a Melchora hallarse la expresada Esclava en posesionada y que por esta razon sepuciere en el deposito en poder de D.^{no} Jose Dulantno a cuenta de su y riesgo de ella misma, y se executo asi, y el mencionado Dulantno en su virtud de ello, y detenerla

a disposicion del Senor Juan de la Cueva
sa la Esclava fuese esta dilig. summa
mente con la dicha intracada, en el con
tactanto se otorga el Deposito en for
ma en caso necesario p. ante el Es
cribano de la Casa de Oydor =

José Dulanto & Melchora Gadea

Nicolao de Villanueva



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D. Antonio Cortillo, como sea mas conforme a *di*o ante V. S. p^{re}sento y digo: Que a mi noticia ha llegado haverse librado Mandam^{to} de es^{er}cuz^{on} y embargo, a pedim^{to} de D.^a Melchora Gadea, como Tutora y Curadora, con hijo menor D.ⁿ Nicolas Berena, p^{er} la cantidad de D^{os}cientos noventa p^{er}, intereses vencido p^{er} cinco mil ochocientos p^{er} q^{ue} le tenia a mutuo; y en taxmino de just.^a se hade servir V. S. suspenden esta provid.^a, y mandan se me entreguen lo de la materia, p^{er} en su vista p^{er}dicta lo conv.^{te} p^{er} ex ar^{ti} conforme a *di*o.

La solicitud de la parte contraria, es la mas temeraria, e insueta. Quando yo estaba satisfaciendo a D.^a Melchora sus p^{er}dictos, solo embargandome los Negros mis esclavos; y poniendolos en deposito, en poder de D.ⁿ Sebastian Bear, y q^{ue} este vea mal la confianza de la demandada a p^{er}vechandola, y dici^{en}dole los formales, quiere lo Gadea q^{ue} yo se los buelva a pagar. Los Depositaris p^{er}puestos p^{er} los demandores con su cuenta, cor^{re}to, y riesgo, y q^{ue} estas proceden oiniestramente, el p^{re}s^{en}t^{ado} deudor no tiene responsabilidad en esta

parte. Esto es lo q. me asisto haer conitan con
los autos seguidos p. la parte contraria, y p. ello
A V. S. pido y sup. co. se sirva mandar segun Mero de-
duido p. res. ari de sup. a. firmando lo necesario
costar 8^{as}
Matthias Machuca Antonio Portillo
y Carrera

Pongase con los autos de materia, y traigase
inmediatam. de Lima En. 22, de 1812

Salazar

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Señor D. Antonio
Salazar, y Arriaza. Alcaide Ordinario de esta Ciudad, y respu-
xo dición por su alcaide.

Antemio

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

Visto: entregensele con la calidad de inperjuicio
Lima y Enero 21, de 1812

Salazar

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Señor D. Antonio
Salazar. Alcaide Ordinario de esta Ciudad, y respu-
xo dición por su alcaide. Con presencia del Señor V. P. Cayetano Belon Ojeda honorario alcaide
Al. D. a Chuguraca, y Alcaide de esta Ciudad.

Antemio

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

En Lima, y Enero veinte y mil ochocientos doce años
notifiqué e hice valer el Auto que antecede a D. Antonio
Portillo. o. p. f. e.

Luque

En me m, y en mi Rey.^o en 19 de Octubre de 1811.
 D. Pedro Lado, 1.^o Si, y como Apoderado de D.^o
 Anselmo Manuel Salinas, cuyo Poder se obligo
 traxer entro de quince dias, y en retanto provan-
 do por el voz y cauion; y D.^o Juan Jose Gasquel
 todos de mancomun in solidum, se obligaron
 pagar a D.^a Melchora Ladea, la cantidad de
 cinco mil ochocientos seis p.^s dos r.^{os} importe de
 valor de los Esclavos pertenecientes a D.^a
 Melchora que quedaron en la Hac.^a de Para-
 monya q.^{ta} tienen en compania los d.^{os} D.^o Pedro
 y D.^o Manuel: la qual cant.^a se obligaron pagar
 en el termino de quatro an.^{os} contados desde el
 dia ocho de Junio del cor.^{te} año de 1811. Asimismo
 se obligaron a satisfacer a D.^a Melchora
 el interez de 5 p.^{os} al año por d.^o p.^{al} (a cuya
 recib.^a D.^a Melchora trecientos p.^s adelantados)
 de quatro en quatro meses. Para cuya seguri-
 dad hipotecaron varios Esclavos: segun man-
 laxam.^{te} parece el citado mi Rey. a que me
 remito.

Don 5806 p.^s 22 //

Antonio Luque



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Suplico Anuncio. Porello en los autos executivos que contra mi intenta seguir D.^a Melchora Gadea por la cantidad de doscientos noventa pesos, con lo demás deducido digo: Que habiendose librado en Rebelia providencia executiva contra mi, pedi lo xla materia para haver bes que éssar enquelar y Notificaciones habian sido supuestas, á pesar de tener á su favor la Verdad y Solemnidad, y V.S. mandò se me entregasen con la Calidad de sin perjuicio. Esto motivo se trabare embargo en una cxiada mia, y se puciere como se halla en depósito, de cuenta, corto, y riesgo de D.^a Melchora, y estando ya en este estado la presente causa, ocurre á V.S. para que se sirba mandar no haver lugar ala execucion librada, relaxando no vexle lo deudor de cora alguna ala parte contraria, resolviendome la cxiada embargada, y condenando en las costas ala Gadea por ser así conforme á dño, y al mérito del Proceso.

Quando sea V.S. los fundamentos que arroja el Proceso, y combine las falsedades de la parte contraria, conocerá que la Providencia librada fué obtenida por avalto y sorpresa. Así lo soy á demostrar, y pueste V.S. su atencion.

Quando solicité entrar á Enfitentea en la Hacienda de Samangay cita en el Valle de Pativilca, tenia que haver D.^a Melchora Gadea varias acciones, como Viuda, Abogada, tutora, y Curadora

de su menor hijo que le dejó su finado marido
D.ⁿ Cayetano Berzoso, las tomó todas envi, despa-
do solo á mutuo la cantidad de cinco mil, ochoci-
entos seis pesos dos reales, como pertenecientes á
su citado hijo menor. Lo cumplí con la satisfac-
cion de estos Reditos sin demora alguna, dandoc-
los á un adelantado, y como no me hiciera cuenta
la citada Hacienda de Paramonga, traté
de dexarla. Vase á esta Capital, y el primer paso
que di fue dex á D.^a Melchora, participante mi
pensamiento, y presentarle que D.ⁿ Sevastian
Beas me habia solicitado para que le traspasara
que en su poder quedaban los Negros importe
de este adeudo, y que él estava llano á subrogar-
se en mi lugar. D.^a Melchora me contesto
en palabras neutrales, y sin mas acuerdo, ni
contextacion de riva sale presentandome á este
Superior Gobierno por el Memorial de f.^o
En él pide que se retengan los criados en poder
de este Arrendatario Beas hasta que sea en-
teramente pagado; así se mandó, y se le noti-
ficó en persona á D.ⁿ Sevastian segun se ve
a f.^o Ignorante de esta Providencia, ô curro
á este proprio Beas por los Reditos de este dine-
ro y me contesto, que están retenidos por
este Superior Gobierno hasta que sea pagada
D.^a Melchora. En seguida traté imponerme
de la Verdad de este hecho: lo encuentro cierto,
y quando lo Repovava tranquilamente,
sin pensar en D.^a Melchora, sale esta D.^a
mandandome que año Retenido á pedimen-

to y ella misma en poder de D.ⁿ Sevastian. ²⁶ Señor
los depositos que se hacen en los terceros á pedi-
mientos de los Arrehedores, son de cuenta, cargo, y
riesgo de ellos, y no tiene ninguna hipoteca.
el deudor. Si la Sadea no me hubiera impedido con
este acto la Cobranza, yo hubiera tenido muy buen
cuidado de estrechar a D.ⁿ Sevastian, y no dexarle
en su poder la cantidad que se me demanda. D.^a
Melchora juzgó hacer negocio más venturoso con
Beaz, y quando ya toca el desengaño, ocurre
contra mí y mis bienes, suponiendo unos hechos
enteramente falsos, y para acriminar más
y más mi persona dice, en Catorce de Diciembre del
Año pp.^{do} de mil ochocientos once, que tengo Caudal
en mi poder, según se ve a f.²¹. b.^{ta}, y por la Voleta
de la Escritura que con la debida solemnidad pre-
sento y juro acreditar que debe Junio de él
proprio Año tengo Chancelado este credito. Ulti-
mamente la legal execucion de pago q.^e tengo
ópuerta no es de aquellas Voluntarias aver-
ciones de que habla la Ley Real de Castilla, y
por esto estamos en el caso que debe V. S. aclar-
ar según lo pedido en el exordio de este escrito
y mandar que la parte contraria use de su
Dño contra quien, y como viere conveniente.
Por tanto.

A. V. S. pido y suplico que habiendo por presentada la
Voleta de que hebo hecha mencion de Sirva
mandar hacer según hebo reducido jurando

SELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812



por Dios Nuestro Señor y á esta
señal de Cruz. + no proceder de malicia si-
no por alcanzar Justicia, Cortar, Sea =
Matthias Flachuca
y Larrea
Antonio Pothillo

Por presentada Facultad. Lima y Feb. 9. 1812.
Salazar

Proveydo p. el Sr. don Andres de Salazar y Minatones Alc. ord.
de esta Ciudad y su jurisdiccion por M. comparecer del Señor doctor
D. Calletano Belon oidor onorario de la Real Audiencia de las Char-
cas y Asesor de esta Ciudad en el dia de su fha =

Ante mi

Antonio Luque
Es no. Pub. ca.

En Lima y Febrero siete de mil ochocientos doce años na-
tifique e hice saber el Decreto que antecede a V. m. el cho-
ra Gaceta de ofee.

Luque



Dos reales.

27

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

De Melchora Garea en los autos ejecutivos contra D.^o Ant.^o Portilla sobre cantidad de p.^o con lo demás deducido digo: que habiendosele mandado entregar los autos sin perjuicio, sale presentando un Escrito lleno de embustes y enredos de que se me dio traslado, y segun el mérito del Proceso lo que corresponde a d^{ro}. es, que con ese Escrito se tenga por opuesto y se le encargue los diez dias de la Ley para convenirlo con sus propios parciales, y se conozca la mala fé con que procede.

La Bolota de 24 que por enredo ha presentado, no acredita otra cosa q.^e entregó la Hacienda y sus enzeres a los mejores Arrendatarios que se obligaron por la cantidad de cinco mil ochocientos sesenta y dos r.^{os} importe de los Esclavos que me pertenecian y sus intereses y no dice que me pagó el año q.^e ha tanto tiempo que lo estoy demandando.

segun lo acredita el Proceso.

A ~~la~~ está la obligación de Portilla por la misma cantidad, y sus reditos debe pagarlos hasta 10 de Oct.^{re} de 811, y la única excepción de pago, era la Boleta o Recibo que de ningún modo lo manifestaría, por que soy Mujer de honor y vergüenza, y no había de cobrar lo que no se me debía y mi marido, no sufre las trancas y chancos de Portilla, y así estoy contentísima de haver salido del, y asegurado con unos sujetos de idoneidad y formalidad que no me molestarán, antes si me han adelantado trescientos pesos lo que nunca ha hecho Portilla teniendo siempre inquieto para cobrar lo que es mío.

La excepción que opone de que me presente y que se embargaron los criados hipotecados por cuya causa carezco de sus jornales es como fuya por que no es lo mismo que se retengan y no permitirle que los venda

28

que mandar no se paguen jornales
de ello, cuya presentacion fue à causa
de haverse muerto el fiador, y saberse
à punto de evidencia estaba vendiendo
los criados especialmente hipotecados
manifestando los sujetos compradores,
y quien tiene habilidad para cometer
un estelionato, era regular procurarse
el remedio por medio de una presenta-
cion que sustancialmente no causó efec-
to alguno.

Están precipitado y orgulloso dicho
Portilla que teniendo V.S. embargada una
Criada suya y depositada confesandole el
por sus Escritos, ha tenido presencia de ani-
mo de robarla y llevarla à su chacra
burlando mi just.^a y atropellando la alta
Jurisdiccion dela just.^a por que debe ser
escarmentado, y hacer la respuesta al
lugar donde la sacó.

El dia del otorgamiento del tras-
paso le hizo cargo de los doscientos noventa
ta pesos del año à el. Apoderado en

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S.D. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.

En presencia quien previno se me pagasen
y al otro día lo solicitó encargándole
no lo hiciese, lo que se me participó in-
mediatamente como hombre de bien y de
honra pensando hacerme la duoga a la
virtud de pleito y se engaña por q. mi justi-
cia es muy clara, y muy recto este tribu-
nal. Por todo lo qual y jurando a
Dios y esta t. me son debidos y p. pagar
los dichos doscientos noventa pesos.

V. S. pido y sup. se sirva mandar hacer como
he pedido, y es de justicia con costas H.
Joseph Maza y Melchora Gadea

Autor y Vistos: Feniendose presente que no hay man-
dam. de embargo librado en forma y conforme a lo
mitestimonio autentico de obligacion en q. pudiese
fundarse sino unos autos probicionales como los
de 20^{ta} y 21^{ta} y 22^{ta} de 1812 se declara no haber lugar p. ahora
al p. embargo q. se solicitaba, reexaminando lo para su devi-
do caso: Asi mismo q. don Antonio Portiyo es obli-
gado a pagar los dichos doscientos noventa pesos que
confiesa averle causado en razon de reditorno

Subscrito: en esta consecuencia se le
fue notificado en la forma debida bajo de ap. ex. de
este mandam. de embargo y se le dio fe de lo que se
dijo y se hizo. En la causa de embargo p. sus respectivos
Jalisco 1812

Proveyo, y firmó el Sr.

22
que antecede el Señor Dⁿ Alonso de Salazar, y Mun-
toner Alcaide Ordinario de esta Ciudad, y su jurisdic-
ción por su Mag^d con parecer del Señor Dⁿ Dⁿ Carjeta
no Belon Oydor honorario de la Al. Audiencia de la
Ciudad de la Plata, y Asesor de esta Ciudad.

Antem^o

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

En Lima, y Febrero veinte, y uno de mil ocho cientos
doce años notifiqué chice saber el Acto que ante-
cede a Dⁿ Melchora Gadea doyfe.

Luque

En Lima, y Marzo cinco de mil ocho cientos doce
años notifiqué e hice saber el Acto de la forma ante-
cedente a Dⁿ Antonio Portillo, doyfe.

Portillo

Luque



SELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL BLYNAPO DEL S. D. FERNANDO VII.
 EN EL AÑO DE 1812



En Antonio Portillo, en los Autos promovidos por D.
 Melchora Pavea, por cantidad de p. de los reditos de un prin-
 cipal y lo demas deducido digo: Que se me ha hecho saber
 un auto por el qual se sirve V. S. ordenar satisfaga la canti-
 dad de doscientos noventa p. por reditos del principal de
 cinco mil y mas p. por redente del valor de unos esclavos q.
 tengo entregados al nuevo Arrendatario de la Hacienda
 donde se hallaban, quien se ha obligado por el mismo prin-
 cipal a favor de dicha D.^a Melchora, segun parece de la
 voleta q.^e corre en autos. Aunque las exepciones q.^e tengo
 deducidas en mi anterior escrito, son bastante para q.^e
~~se desbata, no debe responder por dichos reditos.~~ por los per-
 juicios q.^e se me han inferido en las actuaciones practi-
 cadas sobre la reposicion de fiador sin ser necesario y an-
 tes de cumplido el plazo de la Presencia; sin embargo a
 fin de cortar pleitos y disgustos, y evitar gastos, estoy
 llano a satisfacer la enunciada cantidad bajo la jenerica
 condicion de q.^e se me admita el pago a razon de treinta
 p. cada mes, los q.^e entregare puntualmente por no tener
 en el dia proporcion para hacerlo de contado. Esta misma

propuesta le hice à D.^a Melchora, quien la admitió con-
formandose con q.^e solo le diese veinte y cinco p.^s de pron-
to, y diez p.^s en cada mes p.^a el pago de la cara q.^e ocupa,
y despues se ha retractado exigiendome el total. La
oferta es racional y ventajosa, pues para una corta su-
ma es muy proporcionada la de treinta pesos mensua-
les, y mucho mas si se atiende à las justas excepciones
q.^e tengo, y de q.^e me aparto, solo por consultar mi quietud.
Aoi pues mi allanamiento al pago es solo bajo de esta pro-
puesta, y en el caso de no ser admitida, no ha de tener este
efecto alguno, quedando mi accion expedita p.^a oponerme
en forma y probar mis excepciones en el termino legal:
por tanto.

A. V. S. pido y suplico q.^e en virtud de lo expuesto se sirva ad-
mitirme la propuesta q.^e tengo hecha, bajo la con-
dicion expresada para el caso de ser repetida, lo q.^e oco-
pers de su justificacion D.^a Antonio Pablos
Mauricio Calero

Lima y Mayo 10 de 1812
Salazar

Proveyo, y firmo el Decreto q.^e antecede el Senor D.^a Andres
de Salazar Alcaide O.^a de la Ciudad, y su señoria dición p.^a
su oido con parecer del O.^a y p.^a en Concejales Belon O.^a y don ho no
xario Vila M.^a Alud.^a ala Ciudad de la Plata, y otros en la corte
Ciudad. Antemio

Antonio Luque
Edno. Pub.^{ca}

En Lima, y quatro de Mayo de mil ochocientos doce, notifiquese
hice y avera el Decreto que antecede à D.^a Melchora Gadea doy
fée.

Luque